





ATRIBUCIONES

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO Y LEY DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 201.- El Presidente Municipal, facultado y con base en el convenio de colaboración y coordinación que se celebre con el Ejecutivo del Estado, relativo a la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tabasco, por conducto de la Coordinación de Reglamentos, vigilará y aplicará las disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 204.- Se requiere autorización del Ayuntamiento, para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes columnas, muros y, en general, en la vía pública. El Ayuntamiento podrá negar e permiso, si lo estima conveniente por afectar al interés colectivo o que sea contrario a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 213.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere la autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, que únicamente da al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en los términos expresados en el documento; pudiendo ser negado o revocado por la propia autoridad otorgante; en caso que se atente contra el libre acceso peatonal y vehicular, la buena imagen urbana de la ciudad, los intereses generales de la población o la contravención a los términos en que hubiese sido concedida la autorización.

Toda actividad comercial en la vía pública se desarrollará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I.- Comercio ambulante con puesto fijo.
- II.- Comercio con puesto semi-fijo.

ARTÍCULO 195.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial, que realicen los particulares, y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos y similares, procediéndose de inmediato al decomiso del producto y además dará parte al Órgano Investigador correspondiente





ARTÍCULO 183.- El Ayuntamiento podrá en todo caso, a través de la Dependencia encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos o necesarios para la higiene y seguridad de las

Artículo 17-Bis.- Los interesados en obtener una licencia nueva, permiso temporal, cambio de giro o cambio de domicilio deberán presentar por escrito al Ayuntamiento, la solicitud de anuencia municipal con el fin de cumplir.

Artículo 17 Ter.- Los interesados en obtener un permiso temporal, deberán presentar su solicitud por escrito a la Secretaría, de conformidad por lo previsto en el Código Fiscal del Estado y anuencia municipal. La Secretaría tendrá un plazo de 8 días hábiles para dar contestación a la solicitud. En caso de otorgarse el permiso temporal, el solicitante deberá cubrir el importe del pago de derechos según la categoría del permiso, establecido en la Ley de Hacienda del Estado.

COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPÍTULO PRIMERO

ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTÍCULO 182.- En el otorgamiento de las anuencias para la apertura de establecimientos comerciales o industriales se deben cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la Dependencia pública del ramo de que se trate, en acuerdo con Leyes y Reglamentos de la materia.
- II.- Solicitar su alta como causante del Municipio.
- III.- Cubrir las cargas fiscales Federales, Estatales y Municipales, justificándolo con los correspondientes recibos.
- IV.- Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad.
- V.- Factibilidad del uso del suelo y
- VI.- -Cédula Catastral que contenga:
 - -Número de cuenta predial.
 - -Clave Catastral.
 - -Nombre del Propietario.